

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5442 Bases de la convocatoria de oposición para proveer cinco plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2000, aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2000 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 94, de 19 de abril de 2000.

Bases de la convocatoria de oposición para proveer cinco plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2000, aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2000 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 94, de 19 de abril de 2000.

Primera.-Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre de cinco plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno Municipal de 2 de mayo de 2000, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2000 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/1984).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía local.

Denominación: Agente.

Segunda.-Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.-Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios, en el momento de presentación de instancias.
- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante

expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo I.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Lorca, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, en ellas se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el Apartado A) de esta Base, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia justificante del resguardo de ingreso en la Tesorería Municipal o giro postal. Asimismo, se ingresarán 200 pesetas en concepto de tasas municipales.

Cuarta.-Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello (diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación), no se produjesen reclamaciones.

La composición del Tribunal, con indicación del citado plazo de subsanación de defectos que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público, asimismo, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Quinta.-Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.
 - El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
 - El Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales o funcionario en quien delegue.
 - Un funcionario de carrera perteneciente a igual o superior grupo de titulación.
 - Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas propuesto por los

sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento.

- Cada uno de los Grupos Políticos integrantes de esta Corporación, podrá designar, miembros de su grupo, titular y suplente que podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta.- Fase de oposición.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento.

B) EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Primer Ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistente en reconocimiento facultativo dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

Segundo Ejercicio: Pruebas de aptitud física. Comprenderá:

a) Reconocimiento médico. El cuadro de exclusiones médicas figura en el Anexo I.

b) Talla y demás medidas antropométricas.

c) Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con el Anexo II.

Los opositores deberán presentarse a estas pruebas provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

Cada una de las pruebas será eliminatoria para los opositores que no superen los mínimos fijados en el Anexo II.

Tercer Ejercicio: Escrito.

Constará de dos apartados:

a) Redactar un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo III, para cuya realización dispondrán los opositores de dos horas.

b) Contestar un test de 75 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre el temario contenido en el Anexo III de las presentes bases, para cuya realización dispondrán los opositores de una hora.

Cuarto Ejercicio. Oral.

Consistirá en contestar oralmente durante una hora, como máximo, a tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la programación anexa: uno de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho Penal y Procesal y otro de Normas de Circulación.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Para la realización de los ejercicios primero y segundo el Tribunal contará con la asesoría de uno o varios Psicólogo/s, Médico/s y Profesor/es de Educación Física, cuyo nombramiento/s corresponde al Alcalde.

Séptima.- Calificación de los ejercicios.

En los ejercicios 1.º y 2.º apartados a) y b), el Tribunal se limitará a declarar "aptos" a los aspirantes que superen dichas pruebas.

El ejercicio 2.º apartado c), será calificado con arreglo al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los opositores que lo hayan eliminado, hallándose la media aritmética.

Los ejercicios 3.º y 4.º podrán ser calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarlo aprobado.

En cada uno de los ejercicios, la calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorguen todos y cada uno de los miembros del Tribunal, dividiéndose por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación obtenida.

La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los ejercicios.

Octava.- Fase de Curso Selectivo de Formación Básica.

Una vez acabada la calificación de los aspirantes que hayan superado el ejercicio de la prueba 4.ª, se procederá a hallar la suma aritmética de las pruebas 2.ª apartado c), 3.ª y 4.ª, cuyo resultado permitirá confeccionar una Lista, por orden de puntuación, para pasar a realizar la prueba 5ª de la oposición, es decir, la realización del Curso Selectivo de Formación Básica, Teórico-práctica, pero la lista de seleccionados no podrá exceder del número de plazas existentes en la convocatoria, determinándose los que han de pasar en función de la mayor puntuación obtenida.

El Tribunal publicará la lista de seleccionados por orden de puntuación y elevará dicha resolución al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Los opositores propuestos presentarán en el

Servicio de Personal y Régimen Interior de sete Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de seleccionados los documentos siguientes:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (presentando el mismo para su comprobación).
- b) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- c) Permisos de conducir de las clases A, B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios.
- d) Declaración jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- e) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Novena.-Curso de formación.

La prueba quinta y última de la oposición consistirá en la superación de un curso de formación básica, de una duración mínima de tres meses, programado por la Consejería de Presidencia, en el que se exigirá obtener la calificación de apto, y se impartirán las enseñanzas que se mencionan en el Anexo IV de esta convocatoria.

Décima.- Régimen del Curso de Formación.

Los opositores seleccionados ostentarán durante la realización del curso de formación la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y Coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación básica, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos, quienes percibirán las retribuciones previstas para los funcionarios en prácticas, no formando las mencionadas prácticas en el municipio parte del proceso selectivo, no pudiendo los nombrados llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente que actuará como Monitor o Tutor y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, en las que el funcionario en prácticas ejercerá como mero Ayudante o Auxiliar.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria etc.) se produzca la vacante de alguna de las plazas convocadas, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado

Curso de Formación Básica. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

Undécima.-Nombramiento como Funcionarios de carrera.

Una vez superado el Curso de Formación por los aspirantes, se procederá a determinar la calificación definitiva de los mismos, resultando ésta de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 2.º apartado c), 3.º y 4.º de la convocatoria.

Finalizado el curso, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

Duodécima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde- Presidente su exclusión de las pruebas.

Decimotercera.-Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O I: Cuadro de Exclusiones Médicas

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres; 1,65 metros para las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas.

4.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.- Queratotomía radial.

4.1.3.- Desprendimiento de retina.

4.1.4.- Estrabismo.

4.1.5.- Hermianopsias.

4.1.6.- Discromatopsias.

4.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones.

4.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II: Pruebas Físicas

(A realizar por el orden que se relaciona)

1.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.- Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.- Carrera de resistencia, 1.000 metros.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

MUJERES:

	SALTO DE LONGITUD	FLEXIÓN DE BRAZOS	CARRERA 50 M.	RESISTENCIA 1.000 M.
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (M)	RESULTADOS (Nº)	RESULTADOS (T)	RESULTADOS (T)
ELIMINACIÓN	1.84 ó menos	3 ó menos.	8" 6 ó más	4' 30" ó más
3	1.85 a 1.89	4.	8" 5	4' 25" a 4' 29"
4	1.90 a 1.94	5.	8" 4	4' 20" a 4' 24"
5	1.95 a 1.99	6	8" 3	4' 15" a 4' 19"
6	2.00 a 2.04	7	8" 2	4' 10" a 4' 14"
7	2.05 a 2.09	8	8" 1	4' 05" a 4' 09"
8	2.10 ó más	9	8" 0	4' 04" ó menos

HOMBRES:

	SALTO DE LONGITUD	FLEXIÓN DE BRAZOS	CARRERA 50 M.	RESISTENCIA 1.000 M.
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (M)	RESULTADOS (Nº)	RESULTADOS (T)	RESULTADOS (T)
ELIMINACIÓN	2.14 ó menos	6 ó menos.	7" 6 ó más	3' 51" ó más
3	2.15 a 2.19	7.	7" 5	3' 46" a 3' 50"
4	2.20 a 2.24	8.	7" 4	3' 41" a 3' 45"
5	2.25 a 2.29	9	7" 3	3' 36" a 3' 40"
6	2.30 a 2.34	10	7" 2	3' 31" a 3' 35"
7	2.35 a 2.39	11	7" 1	3' 26" a 3' 30"
8	2.40 ó más	12	7" 0	3' 25" ó menos

ANEXO III: Temario

Derecho Constitucional

1.-La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.-Derechos y deberes fundamentales.

3.-La Corona. Atribuciones del Rey.

4.-El Poder Judicial. Sus órganos.

5.-El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

6.-El Gobierno y la Administración del Estado. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7.-La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

8.-Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Derecho Administrativo

9.-La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

10.-El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

11.-Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

12.-Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

13.-La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

14.-La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

15.-El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

16.-Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Derecho Penal

17.-Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Eximentes, atenuantes, agravantes.

18.-Las penas, sus clases y efectos. Formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.

19.-El homicidio y sus formas. El aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad.

20.-Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor.

21.-Delitos contra el patrimonio. Hurto. Robo. Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones. Daños.

22.-Delitos contra las relaciones familiares. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva.

23.-Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el orden público. Delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional.

24.-Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

25.-Intervención policial en materia de extranjería.

26.-Intervención policial en materia de agresiones, malos tratos y violencia familiar.

Derecho Procesal

27.-Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el

proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

28.-Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

29.-La investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculpadlos. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

30.-Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

31.-Puesta a disposición judicial del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus.

Normas de Circulación

32.-La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990. Atribuciones de los municipios. El Reglamento General de Circulación. Su ámbito de aplicación en el municipio. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

33.-Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

34.-Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

35.-Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: Administrativos, Técnicos, de identificación. Real Decreto 2.822 de 23 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

36.-Normativa sobre transporte de mercancías y viajeros. Señalización.

37.-Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

38.-Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía Pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

39.-Principales casos en que los vehículos pueden ser depositados por los agentes de la autoridad, en las dependencias municipales.

40.-Aparcamientos: Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de circulación.

ANEXO IV

Enseñanzas que se han de impartir en el ejercicio quinto de la oposición.

Curso de Formación

- Intervención Policial.

- Educación Física. Defensa personal y conducción policial.

- Armamento y tiro.
- Derecho Penal (parte especial).
- Derecho Procesal.
- Derecho Administrativo.
- Criminología.
- Sociología y relaciones humanas.
- Toxicología.
- Reglamento de Circulación.
- Ordenanzas Municipales.
- Protección Civil.
- Salvamento y Socorrismo.
- Atestados e informes.
- Material técnico especial y transmisiones.

Cada una de estas materias podrá ser desarrollada con prácticas sobre los conocimientos adquiridos.

Lorca, 3 de mayo de 2000.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Murcia

5445 Gerencia de Urbanismo. Procedimiento tributario sancionador.

Con fecha de hoy, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente decreto:

«Comprobado que por don Andrés Bernal Sánchez, se han efectuado en Carril de los Ruices, Algezares, actos de construcción, instalación u obra, consistentes en construir vivienda unifamiliar de 170 metros cuadrados y porche de 17 metros cuadrados, sin la reglamentaria licencia municipal y sin presentar la autoliquidación del Impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras. Resultando que con fecha 7 de mayo de 1999, se dictó Decreto por la Alcaldía resolviendo iniciar procedimiento tributario sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 34 del Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, y comprobado que el particular no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, conforme al artículo 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el artículo 4 de la ordenanza municipal reguladora de dicho impuesto. Considerando que los mencionados hechos se consideran constitutivos de infracción simple conforme al artículo 78.1.a de la Ley General Tributaria redactado según Ley 25/5, de 20 de julio. Considerando lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/1995), el artículo 82.1.f de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/1995), por incumplimiento de las obligaciones formales, y el acuerdo sobre graduación de sanciones por infracciones tributarias simples, en relación con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, adoptado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del día 19 de abril de 1996. Considerando lo establecido en la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 35 del Real Decreto 1.930/1998, y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, vengo en disponer: Imponer a don Andrés Bernal Sánchez una sanción de multa por importe de 60.000 pesetas por infracción tributaria simple».

Modo de pago: El ingreso deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en los plazos que se indican, pudiendo utilizar contra el acuerdo de aprobación de la misma, los recursos que también se indican.

Plazos: Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Periodo voluntario: Artículo 20.2.-Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Procedimiento de apremio: Artículo 97.-El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 98.-Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos: a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley. b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 del mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Artículo 100.2.-El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Recursos contra la liquidación: Contra la referida resolución podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación conforme a los artículos 108 de la Ley Básica de Régimen local 7/1985, y 14.2 de la Ley sobre Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos de la normativa de régimen local señalados en el párrafo anterior.

La interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 26 de abril de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.